

REGLAMENTO (CE) N° 2874/94 DE LA COMISIÓN
de 25 de noviembre de 1994

por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y caprinos vivos, así como de carnes de ovino y caprino distintas de las carnes congeladas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽¹⁾ modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1886/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3624/93 de la Comisión⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2602/94⁽⁴⁾, ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y de caprino distintas de las carnes congeladas;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) n° 3624/93 a los

datos y cotizaciones de que dispone la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y de caprino distintas de las carnes congeladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 5 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 197 de 30. 7. 1994, p. 30.

⁽³⁾ DO n° L 328 de 29. 12. 1993, p. 42.

⁽⁴⁾ DO n° L 276 de 27. 10. 1994, p. 10.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 25 de noviembre de 1994, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y caprino distintas de las carnes congeladas (*)

(en ecus/100 kg)

Código NC	Semana nº 49 del 5 al 11 de diciembre de 1994	Semana nº 50 del 12 al 18 de diciembre de 1994	Semana nº 51 del 19 al 25 de diciembre de 1994	Semana nº 52 del 26 de diciembre de 1994 al 1 de enero de 1995
0104 10 30 ⁽¹⁾	57,547	59,822	62,642	65,626
0104 10 80 ⁽¹⁾	57,547	59,822	62,642	65,626
0104 20 90 ⁽¹⁾	57,547	59,822	62,642	65,626
0204 10 00 ⁽²⁾	122,440	127,280	133,280	139,630
0204 21 00 ⁽²⁾	122,440	127,280	133,280	139,630
0204 22 10 ⁽²⁾	85,708	89,096	93,296	97,741
0204 22 30 ⁽²⁾	134,684	140,008	146,608	153,593
0204 22 50 ⁽²⁾	159,172	165,464	173,264	181,519
0204 22 90 ⁽²⁾	159,172	165,464	173,264	181,519
0204 23 00 ⁽²⁾	222,841	231,650	242,570	254,127
0204 50 11 ⁽²⁾	122,440	127,280	133,280	139,630
0204 50 13 ⁽²⁾	85,708	89,096	93,296	97,741
0204 50 15 ⁽²⁾	134,684	140,008	146,608	153,593
0204 50 19 ⁽²⁾	159,172	165,464	173,264	181,519
0204 50 31 ⁽²⁾	159,172	165,464	173,264	181,519
0204 50 39 ⁽²⁾	222,841	231,650	242,570	254,127
0210 90 11 ⁽³⁾	159,172	165,464	173,264	181,519
0210 90 19 ⁽³⁾	222,841	231,650	242,570	254,127

⁽¹⁾ La exacción reguladora aplicable se limitará en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nº 3643/85, (CEE) nº 715/90 y (CE) 3609/93 del Consejo, y (CEE) nº 19/82 y (CE) nº 3581/93 de la Comisión.

⁽²⁾ La exacción reguladora aplicable se limitará al importe resultante bien de la consolidación en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), bien de las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nº 1985/82, 3643/85, 715/90 y (CE) nº 3609/93 del Consejo, y (CEE) nº 19/82 y (CE) nº 3581/93 de la Comisión.

⁽³⁾ La exacción reguladora está limitada en las condiciones previstas por los Reglamentos (CEE) nº 715/90 del Consejo y (CEE) nº 19/82 de la Comisión.

⁽⁴⁾ De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán exacciones reguladoras a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.